



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marques**

Texto Nº.: 870/2020

Fecha: 24/11/2020

Clave: AMI

Asunto: Acta Tribunal resolución Aleg/Impugn. ejercicio tipo test y propuesta nombramiento,

Expte Nº 1042/2020 Proceso selección agentes policía local interinos

Interesado: AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUES

Situación: PZ. VILLA,

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR, PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES/IMPUGNACIÓN AL EJERCICIO TIPO TEST DE LA FASE DE OPOSICIÓN, REALIZACIÓN DE NUEVO BAREMO Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE ASPIRANTES.

En Las Navas del Marqués, a 22 de noviembre de 2020.

Reunidos a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila) los integrantes del Tribunal calificador, se procede en primer lugar a constituir el mismo en legal forma para llevar a cabo los trámites que continuación se detallan en el proceso selectivo para cubrir dos plazas de Agente de Policía Local. Dicho Tribunal está formado por:

- D. Alberto Encinar Martín, Presidente del Tribunal.
- D. Alfonso Martín Izquierdo, Secretario del Tribunal.
- D. Carlos de La Vega Bermejo, Vocal del Tribunal.
- D. Jesús Herranz Martín, Vocal del Tribunal.
- D. José Luís Moral Pablo, Vocal del Tribunal.

Constituido el Tribunal calificador, por el Sr. Secretario del mismo se procede a informar a los asistentes, que han sido un total de dos los aspirantes que han presentado alegaciones/impugnaciones contra varias de las preguntas del ejercicio tipo test de la fase de oposición, siendo las siguientes:

- 1) De D. Ismael Santos Rodríguez.
 - a) Registro de Entrada nº.: 6273/2020 de 16/11/2020.
 - b) Registro de Entrada nº.: 6311/2020 de 17/11/2020.
 - c) Registro de Entrada nº.: 6376/2020 de 19/11/2020.
- 2) De D. Alfonso Adeva Alonso. Registro de Entrada nº.: 6297/2020 de 16/11/2020.

A la vista de las alegaciones presentadas, se acuerda por unanimidad admitir todas ellas, salvo la correspondiente al registro de entrada nº. 6376/2020 de 19/11/2020, de D. Ismael Santos Rodríguez, al haber sido presentada fuera del plazo establecido y que a tal fin se indicaba en la página web de este Ayuntamiento en la dirección: <https://lasnavasdelmarques.es/sede-electronica/tablon-de-anuncios/concurso-oposicion-plazas-agente-policia-local>

A continuación se procede a dar lectura de las alegaciones de D. Ismael Santos Rodríguez



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

contenidas en sus escritos Registro de Entrada nº.: 6273/2020 de 16/11/2020 y Registro de Entrada nº.: 6311/2020 de 17/11/2020, así como al/los informe/s emitido/s por el/los Agente/s de la Policía Local y miembros de este Tribunal, acordando por unanimidad lo siguiente:

Respecto de la alegación segunda, sobre la pregunta nº 22, la cual decía textualmente *"Son calles del municipio: ..."* Se considera que el interesado tiene razón en sus alegaciones, ya que efectivamente en el municipio de Las Navas del Marqués existen las cuatro calles que aparecen en las tres posibles respuestas, esto es, las calles Segovia, Soria, Palencia y Salamanca, por lo que las tres posibles respuestas serían correctas. Procede, por tanto, la anulación de dicha pregunta.

Respecto de la alegación tercera, punto III.1., sobre la pregunta nº 28, la cual decía textualmente *"Según el Real Decreto 1428/2003, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, define "Travesía" como "tramo de carretera que discurre por poblado". ¿Existe en Las Navas del Marqués alguna travesía?"*. Se considera que el interesado no tiene razón, toda vez que, en la localidad de Las Navas del Marqués no existe ninguna "travesía" conforme dispone la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial en lo que a definición de travesía se refiere. La carretera AV-P-308, a la que se refiere el opositor, une las localidades de Las Navas del Marqués y Peguerinos, su titularidad es de la Diputación Provincial de Ávila y no discurre en ningún momento por zona urbana de este municipio. Dicha carretera tiene su inicio en las coordenadas geográficas UTM 40.604326,-4.313284, es decir fuera de la zona urbana de nuestro municipio.

Con la aclaración anterior debería ser suficiente para desestimar las alegaciones del interesado a la pregunta nº. 28, si bien, parece poco considerado no entrar a discutir sobre los varios puntos en los que el mismo divide sus alegaciones, por lo que seguidamente se aborda uno por uno los mismos:

En su alegación tercera, punto 1º dice, *"la existencia de una travesía queda evidenciada en la confluencia de la referida carretera AV-P-308 con el poblado o núcleo urbano de Las Navas del Marqués cuando dicha carretera discurre dentro de las indicaciones de entrada o salida a poblado que existen colocadas en el extremo Oeste de la localidad"*. Pues bien, resulta que estas señales se encuentran en la totalidad de los municipios de España, independientemente de que la vía en la que se encuentran dichas señales sea o no, una carretera o vía interurbana. Ello no es, en ningún caso, prueba de que la carretera discurra por el conjunto de calles del municipio (y por lo tanto, la conviertan en una travesía), más bien es al revés, en la mayoría de los casos, como es este, es indicador de que la carretera comienza o finaliza en ese punto, siendo el lugar en el que la vía interurbana y la vía urbana se funden y tienen su punto de unión. Este es el caso concreto de la carretera AV-P-308. Dicha vía interurbana comienza y finaliza (según el sentido de la marcha) aproximadamente en el punto donde se encuentran las señales de entrada y salida de la población a las que el opositor se refiere.

En su alegación tercera, punto 2º, el Sr. Santos aporta para su justificación fotografías de una parte de la vía que él considera parte de la carretera AV-P-308 explicando, según la normativa a la que hace referencia, que se trata de una vía interurbana que discurre por el casco urbano, si bien el opositor en este punto ya ha dado por cierta la premisa de que esa parte de la vía es parte de la carretera AV-P-308. Considera este Tribunal, que su



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

interpretación de la norma en este caso es errónea, toda vez que la zona a la que se refiere no es parte de una vía interurbana, sino que se trata de una vía urbana, denominada actualmente carretera de Peguerinos y anteriormente calle Iglesia.

En su alegación tercera, punto 3º, alega para su justificación la existencia de una señal de límite de velocidad en la calle denominada *"CARRETERA DE PEGUERINOS"*, afirmando que si no se tratara de una travesía dicha señal no existiría. No se entiende esta afirmación y que con ello esto se considere una prueba de que se trata de una travesía, ya que el propio interesado cita el artículo 50 del Reglamento General de Circulación, donde dice: *"la velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas y travesías se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora, ..."* y a continuación establece *"Estos límites podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal."* Esa es sencillamente la explicación de la existencia de la señal, no como dice el Sr. Santos porque se trate de una travesía, sino porque se trata de una vía urbana donde el propio Ayuntamiento ha decidido rebajar la velocidad genérica de 50 a 40 kilómetros por hora.

En su alegación tercera, punto 4º, aporta para su justificación la fotografía de una placa identificativa de la vía con el escudo municipal y cuya leyenda dice *"CARRETERA DE PEGUERINOS"*, alegando con ello que ese tramo de vía es parte de la carretera AV-P-308. Se considera que ello no constituye una prueba en sí a sus alegaciones. No existe ninguna limitación a los odónimos y por tanto, las calles de un municipio pueden denominarse libremente con las palabras o términos que se consideren oportunas. Así, nos encontramos en cualquier municipio de España nombres como *"Avenida"*, *"Paseo"*, *"Carrera"*, *"Carretera"*, *"Pasaje"*, *"Senda"*, *"Camino"*, *"Bulevar"*, etc., y no por ello la calle a la que hace referencia tiene que coincidir geográfica o descriptivamente con ese tipo de lugar.

En su alegación tercera, punto 5º, aporta plano catastral donde dice que queda constancia que una buena parte de la carretera AV-P-308 discurre por suelo urbano. Realmente en el plano del catastro se observa un error en la ubicación del inicio de la citada carretera. El error es de aproximadamente 200 metros que parece adentrarse la carretera en zona urbana, si bien como ya se ha dicho, se trata de un error en la página web del catastro, página que pertenece a un organismo independiente de este Ayuntamiento y sobre el que no se tiene ninguna potestad.

Resumiendo, la carretera AV-P-308 tiene su inicio en las coordenadas geográficas antes reseñadas y errores en planos o bases de datos dependientes de otros organismos o páginas web, no desvirtúan la realidad que es la que es. La carretera AV-P-308 no discurre en ningún momento por suelo urbano en nuestra localidad y, por tanto, la alegación tercera, puntos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º han quedado reprobadas.

Respecto de la alegación tercera, punto III.2., sobre la pregunta nº 28, la cual decía textualmente *"Según el Real Decreto 1428/2003, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, define "Travesía" como "tramo de carretera que discurre por poblado". ¿Existe en Las Navas del Marqués alguna travesía?"*, alegando la existencia de un error en el enunciado de la pregunta, ya que la norma a la que se hace referencia es de fecha 21 de noviembre y no 21 de diciembre, se considera que si bien es cierta la existencia de dicho error, no es menos cierto que la misma pregunta transcribe el contenido literal de la



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

norma, por lo que el error alegado en nada afecta al contenido y/o resultado de las respuestas.

Seguidamente se da lectura de las alegaciones de D. Alfonso Adeva Alonso, contenidas en su escritos Registro de Entrada nº.: 6297/2020 de 16/11/2020, así como al/los informe/s emitido/s por el/los Agente/s de la Policía Local y miembros de este Tribunal, acordando por unanimidad lo siguiente:

Respecto de la alegación 1, sobre la pregunta nº 14, la cual decía textualmente *“¿A qué altitud sobre el nivel del mar se encuentra la estación de Ferrocarril de Las Navas del Marqués?”*, el Sr. Adeva debate sobre esta pregunta en dos cuestiones distintas. En el primer párrafo reconoce que desconocía la respuesta y que la contestó de manera intuitiva rebajando, al azar, sobre la altura que, según él, conocía de la localidad, unos cuantos metros, hecho que, en ningún caso puede ser un motivo de impugnación.

En el segundo párrafo dice haber consultado diversas páginas web buscando información al respecto. Lo cierto es que, en el apeadero de la Estación de Ferrocarril de Las Navas del Marqués, en la fachada principal junto a la puerta de la oficina de expedición de billetes existe una placa identificativa de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico con la leyenda *“1221,1 m. ALTURA SOBRE EL NIVEL MEDIO DEL MEDITERRÁNEO EN ALICANTE”*. Esa es la altura oficial de la Estación de Ferrocarril, independientemente de que en otras páginas web consultadas por el opositor puedan aparecer otros datos erróneos, aunque también hay que decir que son poco significativos, ya que el opositor asegura haber encontrado datos que son 1218,95 y 1224 metros, es decir, en ninguno de los dos casos la diferencia con la respuesta correcta es de más de tres metros. Parece más que claro según esto, que la respuesta correcta es 1221 metros ya que las otras posibles respuestas ya difieren de la realidad en treinta y cincuenta metros.

En relación con la alegación 2, sobre la pregunta nº 24, la cual decía textualmente *“¿Cuál es la ruta más rápida para llegar desde la Plaza de la Villa hasta el Centro de Salud?”*, la pregunta está planteada de tal manera que sólo una de las respuestas es la correcta. Las respuestas b) y c) no son correctas, ya que utilizando ese itinerario uno se aleja del destino, por lo tanto nunca podrían ser *“la ruta más rápida”*. Además, el opositor asegura que la respuesta correcta sería la c), pero para ello da por hecho que el punto de partida es la parte situada más al este de la plaza y además modifica la respuesta, es decir, para que esa sea la respuesta correcta, añade a la misma calles que en la respuesta original no aparecen. Si nos situamos en el centro de la Plaza la única respuesta lógica es la a). Se considera que no procede la anulación de dicha pregunta.

Respecto de la alegación 3, sobre la pregunta nº 23, la cual decía textualmente *“En enero de 1995 algunas calles del municipio fueron renombradas. En concreto, las Calles Columna Merlo y Generalísimo Franco perdieron su nombre, se unificaron en una sola vía, que actualmente es la ...?”*, la pregunta está englobada correctamente en el tema 3 ya que es una pregunta relacionada con el callejero de nuestra localidad. Como dice el Sr. Adeva, *“el temario no hace referencia a que el callejero del que hubiera que ser conocedor y estudiar no fuera otro que el actual”*, así pues, con carácter general, las preguntas sobre el callejero del municipio pueden ser todo lo variadas que, a juicio de este tribunal se pueda considerar. Y por



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

último, el nivel de preparación de los opositores es algo ajeno y desconocido y que además no puede, en ningún caso, influir en la elaboración del cuestionario del examen. La dificultad de las preguntas a elaborar es una decisión libre y potestativa de los miembros del Tribunal. Se considera que no procede la anulación de dicha pregunta.

Respecto de la alegación 4, sobre la pregunta nº 22, la cual decía textualmente "*Son calles del municipio: ...*", efectivamente en el municipio de Las Navas del Marqués existen las cuatro calles que aparecen en las tres posibles respuestas, esto es, las calles Segovia, Soria, Palencia y Salamanca, por lo que las tres posibles respuestas serían correctas. Procede, por tanto, la anulación de dicha pregunta.

A la vista de lo anterior, por unanimidad de los miembros de este Tribunal se acuerda desestimar todas las alegaciones/impugnaciones presentadas al ejercicio tipo test de la fase de oposición, salvo las alegaciones correspondientes a la pregunta número veintidós (22), al haber quedado suficientemente acreditada la existencia de un error en las respuestas ofrecidas, por lo que la citada pregunta queda anulada.

A continuación se procede a realizar una nueva corrección de los ejercicios realizados por todos los aspirantes presentados al ejercicio que nos ocupa, previa anulación de la citada pregunta nº 22 y activación de la pregunta reserva de este tema marcada con el número 29, ofreciendo el siguiente resultado:

Nº. SOLICITUD	APELLIDOS Y NOMBRE	APELLIDOS Y NOMBRE
3	ADEVA ALONSO Alfonso	11,00
13	ALDEA BAJON Iván José	6,00
2	CRESPO JIMÉNEZ Alberto Jesús	13,00
33	DOS SANTOS VAZ GALHARDO Victor	10,00
18	FERNÁNDEZ PEÑA José Manuel	33,00
1	FUENTES MOSTAZA Alberto	0,00
20	GONZÁLEZ PÉREZ Luís Javier	2,00
22	ROMERO VILLAR Manuel	0,00
28	SANCHEZ GÓMEZ Roberto	10,00
12	SANTOS RODRÍGUEZ Ismael	19,00

A la vista de lo anterior, se comprueba que ningún aspirante nuevo ha superado en esta prueba una puntuación de, al menos, 20 puntos, conforme a lo establecido en la base sexta de este procedimiento, por lo que no procede realizar nuevo trámite de la entrevista personal a ningún otro aspirante.

Por último y de acuerdo con lo establecido en la base octava, SE ACUERDA por unanimidad de los asistentes PROPONER al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, para su nombramiento y cubrir una de las dos plazas de Agente de la Policía Local de este municipio al aspirante D. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ PEÑA, con NIF: ****2313**, al ser el único que ha superado todas las fases del procedimiento con la calificación de APTO, el cual deberá acreditar en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la relación de aspirantes con propuesta de nombramiento en la Sede Electrónica, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.



**Excmo. Ayuntamiento de
Las Navas del Marqués**

Así mismo y como quiera que sólo uno de todos los aspirantes ha obtenido la calificación de apto, se acuerda por unanimidad declarar desierta una de las dos plazas ofertadas de Agente de la Policía Local.

Y para que conste, yo el Secretario, levanto la presente acta, que firman todos los miembros que componen este Tribunal Calificador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos de la fecha al principio consignada.




Fdo. Alberto Encinar Martín


Fdo.: Carlos de la Vega Bermejo


Fdo.: Jesús Herranz Martín


Fdo. José Luís Moral Pablo


Fdo.: Alfonso Martín Izquierdo